

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
252/2022	La Junta de Gobierno Local

María Luz Roncero Richarte, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 13 de abril de 2022 se adoptó por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

«Expediente 252/2022. Aprobación de la 1ª prórroga del LOTE 2 del contrato de servicios de "VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, ASISTENCIA EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA POBLA DE FARNALS".

Por parte de la Secretaria se da cuenta de la propuesta presentada en relación con el punto del orden del día de referencia.

Sometido a votación el asunto, resultó aprobado por UNANIMIDAD, con el voto a favor de la totalidad de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local, D. Enric Palanca Torres, D^a. M^a Carmen Benlloch Tomás, D^a. M^a Dolors Fontestad Tortosa y D^a. Carmen Alcíbar García.

Expediente 252/2022. Aprobación de la 1ª prórroga del LOTE 2 del contrato de servicios de "VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, ASISTENCIA EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA POBLA DE FARNALS".

Considerando que por Decreto núm. 778/2020 de 6 de agosto, ratificado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de agosto de 2020, se adjudicó el contrato de servicio de "VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, ASISTENCIA EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA POBLA DE FARNALS", por procedimiento abierto, sujeto a Regulación Armonizada, por lotes (Expte. 1895/2019) a la FEDERACION DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF G03409216).

Visto que el artículo 29.2 de la LCSP establece:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.



En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses."

Considerando que, de conformidad con el apartado 9A del Cuadro de Características del Contrato que obra en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, respecto a la duración del contrato se establece que "*La duración inicial, para cada uno de los lotes, será de 2 años*" incluyendo la posibilidad de 2 prórrogas de 1 año cada una.

Así como en la Cláusula CUARTA del contrato:

"El presente contrato tiene un plazo de ejecución de DOS AÑOS".

Considerando que próximamente finaliza la duración inicial del contrato y que este Ayuntamiento tiene la necesidad de mantener la prestación del citado servicio durante la temporada estival 2022.

Visto que por parte del M.I. Ayuntamiento de La Pobla de Farnals, con una antelación superior a 2 meses, se ha comunicado la intención de prórroga del contrato 1895/2019 al adjudicatario del mismo, FEDERACION DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF G03409216), y que, conforme consta acreditado en el expediente, la empresa adjudicataria ha accedido a la comunicación en fecha 25 de enero de 2022, sin haber mostrado su oposición o disconformidad a la mencionada prórroga.

Visto el Informe conjunto de Secretaría-Contratación de fecha 04 de abril de 2022 que obra en el expediente.

Visto que consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal.

Considerando lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Expedientes, así como su normativa de desarrollo, en especial, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, vistas las características del contrato, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 432/2020, de 24 de abril de 2020.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta por UNANIMIDAD el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la Primera Prórroga del LOTE 2 correspondiente al contrato administrativo de servicio de *"VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, ASISTENCIA EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA POBLA DE FARNALS"* (Expte. 1895/2019), para el siguiente adjudicatario y con la siguiente duración:

Adjudicatario: FEDERACION DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF G03409216)

<u>Duración</u>: Temporada estival 2022

De acuerdo con la cláusula 4 del PPT: La temporada de playa para todos estos servicios, tendrá



una duración de 3 meses, marcando el comienzo y fin de temporada el Ente Gestor de playa, variando según el año, pero tomando como premisa el comienzo en un sábado del mes de junio y finalizando un domingo del mes de septiembre, ambos inclusive.

Se comunicará a la mercantil adjudicataria por parte del responsable del contrato, el Arquitecto Técnico Municipal, con una antelación mínima de dos meses, la fecha de comienzo de los periodos de cada temporada.

Precio 1ª prórroga: Asciende a un total de 7.491,97 euros (IVA INCLUIDO).

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente, de conformidad con el importe total de la prórroga:

Anualidad 2022: 7.491,97 euros (IVA incluido)

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, con expresión de los recursos que proceden.

CUARTO.- Dar traslado a la unidad de contabilidad a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

